

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00564 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- Se deberá allegar el registro civil de nacimiento de ANA ELVIA RIOS GAVIRIA.
- Se deberá aportar el avalúo catastral del bien relicto relacionado en el acápite de inventarios y avalúos. No. 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 105 de noviembre 5 de 2020.

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1c1a05c95438f88980217b512c32fe218763aa545dba654284feca07af1afc

Documento generado en 04/11/2020 04:26:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rionegro, Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez, Carrera 47 # 60-50 piso 3° Of. 204.